

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil trece (2013)

<b>Radicado:</b>	05001 33 33 <b>004 2013 00156</b> 00
<b>Acción:</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Demandante:</b>	LILIAM AMPARO MAYA TORO
<b>Demandado:</b>	Nación – Ministerio Educación - Fonpremag
<b>Asunto:</b>	Inadmite demanda – Concede diez (10) días para subsanar requisitos so pena de rechazo

Por intermedio de apoderado judicial, y en ejercicio de la Reparación Directa, Medio de Control consagrado en el artículo 138 del CPCA, la demandante de la referencia, pretende se declare la Nulidad parcial de las Resoluciones 25053 del 05 de diciembre del 2.002, 08698 del 12 de Septiembre de 2.008 y la Nulidad de la Resolución 0765 del 22 de enero del 2.013, y que como consecuencia de ello se ordene liquidar nuevamente y pagar la pensión de Jubilación con todos los factores salariales devengados y acreditados con la solicitud de pensión en el año anterior al STATUS DE PENSIONADA, así como otros factores salariales.

Una vez analizado el libelo introductorio y sus anexos, concluye el Despacho, que de conformidad con el artículo 170 del CPACA –Ley 1437 de 2011-, lo procedente en este caso es INADMITIR la demanda, a fin que en el término de diez (10) días la parte demandante corrija los defectos que a continuación se relacionan:

1. Deberá la parte demandante aportar un (1) traslado adicional, esto es, copia de la demanda y sus anexos; lo anterior, a efecto de notificar y comunicar a las partes e intervinientes que en el caso particular son tres, esto es, FONPREMAG, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no obstante, sólo aportó dos (2) traslados, razón por la cual se justifica la solicitud.

2. Se recomienda dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162, numeral 7 del CPACA, que dispone la posibilidad de indicar la dirección electrónica, a efecto de llevar a cabo la notificación de que trata los artículos 199 y siguientes de la misma norma.

Se reconoce personería para actuar, como apoderada judicial de la parte demandante, al Dr. LEONARDO FABIO GUEVARA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.569.741 y T.P. Nro. 97.002 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido a folio 01 del expediente.

**NOTIFÍQUESE**

**(Firmado en original)**

**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**

**Juez**

AU

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **9  
DE SEPTIEMBRE DE 2013** se notifica a las partes la  
providencia que antecede por anotación en Estados.

(firma en original)

---

**EDWIN ALEXANDER ARBOLEDA TAVERA**

Secretario